

ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS.  
EJERCICIO FISCAL: 2021

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Trancoso, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0888 /2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**.

- c) La Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **22 de abril de 2022**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado día **25 de abril de 2022**, para su revisión y fiscalización.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **06 de abril de 2022** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4101/2022** de fecha **19 de octubre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la

#### **I.IV. Alcance de la Auditoría**

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### **I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos**

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

## I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



## II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliero de Observaciones	4	1	3	3	IEI
Recomendación	5	2	3	3	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>SUBTOTAL</b>	<b>9</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	7	0	7	7	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>SUBTOTAL</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>3</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	

#### SIGLAS

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**PRA:** Promoción de Responsabilidad Administrativa

**SAT:** Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**REC:** Recomendación

**Otras:** Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS**

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RP-01, Observación RP-01  
Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que efectúan los Organismos Descentralizados respecto de la cartera vencida de los usuarios por el consumo de agua potable, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2544/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, dirigido a la [REDACTED]

y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se requirió: "Relación de usuarios morosos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que no hayan sido cubiertos al 31 de diciembre de 2021, donde desglose el nombre e importe de cada uno de ellos, así como las acciones legales efectuadas para su recuperación y el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia".

Por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio número 00141/SAPAST/2022 de fecha 09 de mayo de 2022, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...Adjunto relación de usuarios morosos provenientes del ejercicio fiscal 2016 que no fueron cubiertos al 31 de diciembre del 2021", determinándose que para el ejercicio fiscal 2021, se prescribieron un total de 624 adeudos de usuarios morosos por concepto de servicio de agua potable del año 2016, los cuales suman la cantidad de \$557,005.83.

Es importante mencionar que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellos créditos fiscales que se originaron por la falta de pago por el servicio del agua potable en el año 2016, presumiéndose por lo tanto su prescripción, incurriendo el Organismo Operador en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 1 de fecha 14 de julio del 2021, suscrito por el [REDACTED]

[REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 15 de julio del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: "Si bien es cierto que este Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zac., a mi cargo durante el periodo del 15 de Septiembre del 2018 al 15 de septiembre del 2021 no realizo gestiones de cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución a los Usuarios Morosos, más sin embargo SI SE REALIZARON COBROS mediante Oficio (carta - Invitación) dirigida al Usuario con el Importe de su adeudo obteniendo resultados de Ingresos al Erario tal y como se demuestran en copias que adjunto al presente oficio firmados por el Usuario con número de folio 0002 AL 0009 por lo expuesto anteriormente solicito a esta Autoridad fiscalizadora se me tome como una acción realizada para la recuperación de cartera vencida". Sin embargo, no adjuntó evidencia documental del ingreso a las cuentas bancarias del Organismo Operador, registro contable y demás documentación que respalde la aclaración realizada, además no exhibió evidencia del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para aquellos créditos fiscales que se originaron por la falta de pago por el servicio del agua potable en el año 2016, presumiéndose por lo tanto su prescripción, incurriendo el Organismo Operador en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión del ejercicio de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **RP-21/50-SAPAST-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**; por no haber exhibido evidencia documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellos créditos fiscales que se originaron por la falta de pago por el servicio del agua potable en el año 2016, presumiéndose por lo tanto su prescripción, incurriendo el Organismo Operador en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

## ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### **RP-21/50-SAPAST-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**; por no haber exhibido evidencia documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellos créditos fiscales que se originaron por la falta de pago por el servicio del agua potable en el año 2016, presumiéndose por lo tanto su prescripción, incurriendo el Organismo Operador en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-02, Observación RP-02**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la recomendación emitida en el Informe Individual del ejercicio fiscal 2020 a fin de verificar las acciones emprendidas por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zac., relativas al rubro de Ingresos, específicamente por concepto de consumos, se solicitó al Organismo Operador a través del oficio número PL-02-05-2544/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, información relativa a usuarios morosos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; para lo cual el ente auditado informó mediante el oficio número 00141/SAPAST/2022, de fecha 09 de mayo de 2022, suscrito por la [REDACTED]

[REDACTED] que cuenta con un total de 624 usuarios que tienen pendiente un adeudo, el cual representa la cantidad de \$2,785,029.15, al 31 de diciembre del ejercicio 2021, según información proporcionada por el Organismo Operador, de los cuales no presentó evidencia de las acciones administrativas efectuadas que permitan abatir dicho rezago.

Cabe señalar que durante el ejercicio 2020, el ente informó 1,853 usuarios en estado de morosidad, reflejando un decremento de 1229 usuarios con relación al ejercicio en revisión que representan un 196.95%. lo anterior derivado del análisis a las cuentas individuales de cada usuario, y su posterior depuración de aquellos del ejercicio 2015 y anteriores, que legalmente ya no es posible realizar el cobro.

Observándose incumplimiento a lo señalado en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas que señala que la falta de pago de dos o más recibos, faculta al Organismo Operador municipal, intermunicipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario. Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades competentes.

Lo antes expuesto en correlación con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo fracción III que señala como "autoridades fiscales" a los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; así como el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del en comento, en beneficio de las finanzas del Organismo Operador.

Además, el citado ordenamiento señala:

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Por lo anterior la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 2 de fecha 14 de julio del 2021, suscrito por el [REDACTED]

[REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 15 de julio del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: "Si bien es cierto que este Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zac., a mi cargo durante el periodo del 15 de Septiembre del 2018 al 15 de septiembre del 2021 no realizó gestiones de cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución a los Usuarios Morosos, (prescritos y/o no prescritos) más sin embargo SI SE REALIZARON COBROS mediante Oficio (carta - Invitación) dirigida al Usuario con el Importe de su adeudo obteniendo resultados de Ingresos al Erario tal y como se demuestran en copias que adjunto al presente oficio firmados por el Usuario con número de folio 0002 AL 0009 por lo expuesto anteriormente solicito a esta Autoridad fiscalizadora se me tome como una acción realizada para la recuperación de cartera vencida".

Sin embargo, no adjuntó evidencia documental del ingreso a las cuentas bancarias del Organismo Operador, registro contable y demás documentación que respalde la aclaración realizada, además no exhibió evidencia del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público.

#### **RP-21/50-SAPAST-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**; relativo a usuarios morosos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, que

no han cubierto su pago y del cual, la autoridad fiscal del Organismo Operador no demostró documentalmente de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### **RP-21/50-SAPAST-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**; relativo a usuarios morosos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, que no han cubierto su pago y del cual, la autoridad fiscal del Organismo Operador no demostró documentalmente de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-03, Observación RP-03**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado de la recomendación emitida en el informe individual del ejercicio fiscal 2020 a fin de verificar las acciones emprendidas por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zac., relativas al rubro de Ingresos, específicamente por concepto de consumos, se solicitó al Organismo Operador a través del oficio número PL-02-05-2544/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, información relativa a usuarios morosos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; para lo cual el ente auditado informó mediante el oficio número 00141/SAPAST/2022, de fecha 09 de mayo de 2022, suscrito por la [REDACTED]

[REDACTED] que cuenta con un total de 624 usuarios que tienen pendiente un adeudo, el cual representa la cantidad de \$2,785,029.15, al 31 de diciembre del ejercicio 2021, según información proporcionada por el Organismo Operador, de los cuales no presentó evidencia de las acciones administrativas efectuadas que permitan abatir dicho rezago.

Cabe señalar que durante el ejercicio 2020, el ente informó 1,853 usuarios en estado de morosidad, reflejando un decremento de 1229 usuarios con relación al ejercicio en revisión que representan un 196.95%. lo anterior derivado del análisis a las cuentas individuales de cada usuario, y su posterior depuración de aquellos del ejercicio 2015 y anteriores, que legalmente ya no es posible realizar el cobro.

Observándose incumplimiento a lo señalado en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas que señala que la falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario. Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades competentes.

Lo antes expuesto en correlación con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo fracción III que señala como "autoridades fiscales" a los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; así como el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del en comento, en beneficio de las finanzas del Organismo Operador.

Además, el citado ordenamiento señala:

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Por lo anterior la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó [REDACTED]

[REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 15 de julio del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente:

"LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS HAN SIDO LA ENTREGA DE REQUERIMIENTOS A LOS USUARIOS EN EL CASO DE MOROSIDAD, TENIENDO UNA RESPUESTA POSITIVA DE LA POBLACIÓN, Y SE VE REFLEJADA EN EL INCREMENTO DE LOS INGRESOS Y DERIVADO DE LOS PROBLEMAS EN LOS QUE SE ENCONTRABA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN UN PERIODO DEL 2021, LOS PROCEDIMIENTOS A LOS QUE LA LEY DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO EN ZACATECAS EN SU ARTÍCULO 91 FACULTA AL SISTEMA A SUSPENDER EL SERVICIO SE VIERON AFECTADOS POR DICHA SITUACIÓN, CABE MENCIONAR QUE SE ESTÁN TOMANDO EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES Y EL SISTEMA SE ENCUENTRA EN UN PROCESO DE APEGAMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA QUE LA MOROSIDAD REFLEJE DECREMENTO. HAGO MENCIÓN DE QUE SE TOMÓ A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA LA DEPURACIÓN DEL SISTEMA COMERCIAL A LO QUE LEGALMENTE ES POSIBLE REALIZAR EN COBROS, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD, CON ELLO EL SISTEMA SE ENCUENTRA EN PROCESO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS, QUE EN LOS ARCHIVOS NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE HABER EJECUTADO TAL PROCEDIMIENTO". (sic) Sin embargo, no adjuntó evidencia documental que respalde su dicho ni el análisis a las cuentas individuales de cada usuario, y su posterior depuración de aquellos del ejercicio 2016 y anteriores, que legalmente ya no es posible realizar el cobro.

Además no presentó evidencia documental del ingreso a las cuentas bancarias del organismo operador, registro contable y demás documentación que respalde la aclaración realizada, así como no adjuntó evidencia de las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público.

#### **RP-21/50-SAPAST-003 Recomendación**

Se recomienda al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**; por conducto del Director General, realice acciones administrativas y legales para la recuperación de la cartera vencida del Organismo Operador, considerando invariablemente las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia en vigor, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante el oficio arriba descrito, el ente auditado detalla la siguiente información: se anexa oficio número 00272/SAPAST/2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] en el que se manifestó lo siguiente: "...por medio del presente adjunto las acciones a promover por el sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Trancoso, Zacatecas que detallo a continuación:

*Acta de Consejo en la cual se aprueba por unanimidad de depuración del sistema comercial.*

*Anexo informe del sistema en el cual se muestra como ha disminuido la cartera vencida, incrementando los ingresos.*

*Se adjunta requerimientos que se le entregan a los usuarios en caso de morosidad.*

*Le comento que el ingeniero en sistemas del programa comercial que se tiene en el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas tiene programada la fecha para realizar la depuración ya que trabaja con otros municipios y sistemas de agua, esperamos lo más pronto posible la realice la actualización. Debido al análisis de las cantidades con más morosidad, la dirección se ha percatado que el motivo de algunos es que son personas finadas, situación que se comentó con el presidente del consejo para realizar el procedimiento y así depurarlas".*

## **ANÁLISIS Y RESULTADO**

### **No Solventa:**

Aún cuando el ente fiscalizado presentó la aclaración y evidencia documental consistente en Acta de Consejo, en la cual se aprueba por unanimidad de depuración del sistema comercial; sin embargo, se reconoce que no se ha realizado la depuración de la base de datos por falta de actualización del software.

Por otra parte, respecto a los requerimientos de pago notificados; a cada uno de los usuarios morosos, se observa que no cuentan con todos los elementos para dar inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, además de que no demostró que las acciones emprendidas han sido efectivas.

### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

#### **RP-21/50-SAPAST-003-01 Recomendación**

Se recomienda al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**; por conducto del Director General, continúe con las acciones administrativas y legales para la recuperación de la cartera vencida del Organismo Operador, considerando invariablemente las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia en vigor, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-04, Observación RP-04**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado del proceso de Entrega Recepción de las Administraciones Municipales 2018-2021 a la 2021-2024, conjuntando información con el Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; según consta en el acta celebrada el día 14 de septiembre de 2021, en las oficinas a cargo del departamento de Desarrollo Económico y Social, en la que se detalla un párrafo donde se hace mención de la entrega física de recursos del Fondo Revolvente del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; por un importe de \$15,674.00, asimismo resultado de la revisión efectuada a la cuenta de Activo, específicamente a la subcuenta 1111-01-001.-Caja Recaudadora, presenta un saldo de \$523,979.55 al 15 de septiembre de 2021, observándose que varios de los ingresos recaudados diariamente no son depositados a la cuenta bancaria 0552165792 denominada "Municipio de Trancoso", por un importe de \$19,019.00, correspondiente al periodo de enero a septiembre del ejercicio en revisión, ante tal indicio, este Órgano de Fiscalización se remitió a los ejercicios 2019 y

2020, al Sistema Automatizado de Contabilidad de los cuales durante el ejercicio 2019, se encontró que existe una diferencia no depositada en la cuenta de bancos por \$407,143.59.

**Ver anexo número 1.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización" y que "la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro", respectivamente.

Así como lo señalado en el artículo 22, primer párrafo, fracción X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, mismo que señala "Utilizar los ingresos que se recauden, obtengan o reciban, exclusivamente en los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin". Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades competentes.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir evidencia documental del depósito de los recursos recaudados a las cuentas bancarias del Organismo Operador, adjuntado para tal efecto el depósito o transferencia bancaria debidamente identificada al día de la recaudación que corresponda, así como el registro contable realizado para su ingreso. En el supuesto que dichos recursos hubieran sido utilizados para gastos ordinario, debió acompañar el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas en efectivo y deberán vincularse con la fuente de los recursos obtenidos, es decir, a que día de la recaudación pertenecen, elaborando por lo tanto una conciliación detallada del ingreso y egresos de dichos recurso, precisando que debió anexar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 3 de fecha 14 de julio del 2021. suscrito por el [REDACTED]

[REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 15 de julio del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: "INGRESOS: En lo que se refiere a los ingresos personal (cajera) de SAPAST realizaba el corte de caja diario con sus respectivas firmas y el efectivo se entregaba a la Dirección de Tesorería y Finanzas obteniendo de esta Dirección firma y fecha de recibido, posteriormente se archiva en los expedientes de SAPAST. INFORMO A LA AUTORIDAD FISCALIZADORA QUE AL ENTREGAR EL CORTE DIARIO DE CAJA DE SAPAST A TESORERIA DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO DESCONOZCO FECHAS DE DEPOSITOS A BANCOS O SI EL EFECTIVO SE UTILIZO PARA CUBRIR ALGUN OTRO GASTO. ASI MISMO INFORMO A USTED QUE POR ACCIDENTE ME DI CUENTA QUE LOS CORTES NO SE DEPOSITABAN EN TIEMPO Y FORMA A LA CUENTA DESTINADA PARA REALIZAR TODOS LO MOVIMIENTOS DE SAPAST (INGRESOS-EGRESOS) MISMA QUE ESTABA A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO DE BANCO BANORTE NUMERO DE CUENTA 052165792 Y A PARTIR DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO 2019 SE TOMA LA DECISIÓN DE REALIZAR LOS DEPOSITOS DEL CORTE DIARIO DE CAJA DE SAPAST DIRECTAMENTE A LA CUENTA QUE EL MUNICIPIO TIENE DESTINADA PARA REALIZAR TODOS LOS MOVIMIENTOS DEL SAPAST; ADJUNTO AL PRESENTE DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE SUSTENTA MI DICHO CON FOLIOS DEL 0015 AL 0084 ASI MISMO SE ADJUNTA LA RELACION DE LOS INGRESOS NO DEPOSITADOS DURANTE EL EJERCICIO 2019 Y TRANSFERENCIA DEL USUARIO UNIRSE AL CORTE CORRESPONDIENTE CON FECHA DE RECIBIDO POR FINANZAS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS.

En lo que se refiere al rubro de Ingresos no depositados durante el Ejercicio 2021 en Póliza 100021 con fecha 16/02/2021 y que se refiere al Ingreso del día 02 de febrero el desglose del corte se lo detallo de la siguiente manera: Ingreso por pago de Usuarios en efectivo \$ 8,085.00 (ficha de depósito bancaria de fecha 16/02/2021) Pago de servicio de agua en camión 5,220.00 Cisterna la UNIRSE (transferencia bancaria 19/01/2021) Pago de servicio de agua potable 3,345.00 Recibo de UNIRSE (transferencia bancaria 19/01/2021) Total Corte del día 02/02/2021 16,650.00 Informo que el usuario a que se refiere como UNIRSE pagaba su servicio con transferencia bancaria y hasta que se informaba de su depósito se realizaba la aplicación de su pago; adjunto a la presente copia de corte que sustenta mi dicho con folios 0085-0090 En lo que se refiere al rubro de Ingresos no depositados durante el Ejercicio 2021 en Póliza 100190 y póliza 100191 con fecha 10/09/2021 y 13/09/2021 respectivamente son los cortes que fueron reportados y entregados a la Administración 2021-2024 como consta en el acta de entrega-recepción firmada el pasado 14 de septiembre del año 2021 y motivo por el cual son quienes tienen la responsabilidad de realizar el depósito correspondiente, anexo al presente documentación que sustenta mi dicho con folios del 0091-0098". (sic)

Adjuntando la siguiente documentación: Pólizas de ingreso oficial del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, Reportes de ingresos, Depósito a cuenta 0552165792 Municipio de Trancoso, Zacatecas por el importe de \$8,085.00 en fecha 16 de febrero de 2021.

Además, en lo correspondiente a los ingresos no depositados del ejercicio 2019 presenta reportes oficiales "póliza de ingresos"; más no así el depósito de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo Operador, debidamente identificada al día de la recaudación que corresponda, así como el registro contable realizado para su ingreso.

Por lo anterior se concluye que ni el Organismo Operador ni la Tesorería Municipal aclararon el destino de los recursos o, en su caso, la aplicación de los mismos.

Ahora bien, si fuera el caso de que los recursos hubieran sido utilizados para gastos ordinario, debió acompañar el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas en efectivo y deberán vincularse con la fuente de los recursos obtenidos, es decir, a que día de la recaudación pertenecen, elaborando por lo tanto una conciliación detallada del ingreso y egresos de dichos recurso, precisando que deberá anexar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

En lo relacionado al ejercicio 2020, el ente auditado no presentó documentación que permitiera desvirtuar la observación.

Y por último en lo correspondiente al ejercicio 2021, acompaña reportes oficiales "póliza de ingresos", reporte de ingresos un depósito a cuenta 0552165792 Municipio de Trancoso, Zacatecas por el importe de \$8,085.00 en fecha 16 de febrero de 2021; sin embargo, se desconoce a que día de recaudación pertenece toda vez que no cuadra con ninguno de los importes observados, por lo que la observación subsiste en virtud de que no adjuntó la documentación debidamente relacionada.

#### **RP-21/50-SAPAST-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**, relativo a ingresos recaudados diariamente por monto un total de **\$426,162.59** que no fueron depositados a la cuenta bancaria 0552165792 denominada "Municipio de Trancoso", integrados por un importe de \$19,019.00, correspondiente al periodo de enero a septiembre del ejercicio 2021 y por \$407,143.59 del ejercicio 2019 por la diferencia no depositada y/o en caso de haber sido utilizados para gastos ordinarios, tampoco se presentó el soporte documental y justificativo que respaldara las erogaciones realizadas en efectivo y vinculándose con la fuente de los

recursos obtenidos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 16, 17, 18, 19 primer párrafo fracción II, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 216, 217, 218 y 219 en relación con los artículos 167 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 4 fracción X, 22 primer párrafo, fracción X y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el escrito arriba mencionado, el ente auditado detalla la siguiente información: se anexa escrito sin número, de fecha 02 de diciembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] Po [REDACTED] ac., en el que se manifiesta lo siguiente: "... Que en fecha 09 de septiembre del año 2019, se me gira Oficio de Instrucciones de trabajo (INSTRUCCIONES QUE SE ME HABIAN GIRADO CLARAS Y PRESISAS VERBALMENTE EN FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, PERO QUE, A MI PETICION E INSISTENCIA DE FORMALIZARLAS, SE ME GIRAN POR ESCRITO) mediante Oficio: DESPACHO DE PRESIDENCIA, PMT/274, EXP: 2019 FECHA: 19/09/2019, con el asunto: Se giran instrucciones de trabajo, que a la letra dice:

"Por este conducto le informo a Usted, que por motivos de control interno y administrativo a partir del día 17 de septiembre del 2018 los Ingresos y Egresos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, se manejan como le detallo a continuación:

- El Corte diario de Caja se ingresará a la Dirección de Tesorería y finanzas de esta Presidencia Municipal de Trancoso a la Cuenta del banco Banorte a nombre del Municipio de Trancoso con el Número de Cuenta 0552165792 y con el número de cliente 07391319.
- Todo material de mantenimiento para las líneas de distribución, combustibles, material de Oficina, pagos de energía eléctrica de pozos, cárcamos y demás gastos necesarios para el buen funcionamiento del Sistema de Agua Potable, deberán solicitarlos mediante oficio dirigidos al presidente Municipal con atención al Tesorero, para a su vez sea contabilizado por esta Dirección de Tesorería todos los gastos que el Sistema de Agua Potable genere.

LA CANTIDAD QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA POLIZA DE INGRESOS 100190 CON EL IMPORTE DE \$ 7,925.00 Y LA POLIZA 100191 CON IMPORTE DE \$ 7,749.00 "NO" SE ENTREGARON A LA TESORERIA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO PARA SU CONTABILIZACION ESTOS DOS IMPORTES SUMAN 1.- LA CANTIDAD DE \$15, 674.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS00/100 MN) IMPORTE ENTREGADO EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DE LA ADMINISTRACION 2018-2021 A LA ADMINISTRACION 2021-2024 Y "NO" ES UN IMPORTE QUE CORRESPONDE A RECURSOS DEL FONDO REVOLVENTE DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS, COMO ME LO HACE SABER EN SU OBSERVACION YA QUE EL ORGANISMO DURANTE LOS TRES AÑOS "NO MANEJO FONDO REVOLVENTE". IGNORO EL MOTIVO POR EL CUAL EL [REDACTED] Y DE LA CONTABILIDAD DE SAPAST EN LA ADMINISTRACION 2018-2021 REALIZO ESE REGISTRO CONTABLE, CABE HACER MENCION QUE ESTA PERSONA TENIA EL MANEJO, CONTROL Y CLAVES DEL SAAGANET DONDE SE LLEVABA LA

CONTABILIDAD DEL ORGANISMO Y QUE ACTUALMENTE CONTINÚA COMO ENCARGADO DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO DE LA ADMINISTRACION 2021-2024

DETALLE DE LOS CORTES DE CAJA

CORTE DE CAJA DE 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021	\$ 7,925.00
CORTE DE CAJA DE 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021	7,749.00
TOTAL, CORTES:	15,674.00

ADJUNTO AL PRESENTE COPIAS DE LOS CORTES DEL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 Y EL CORTE DEL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 LOS CUALES "NO" TIENE SELLO DE TESORERIA DE RECIBIDO Y "NO" TIENE FIRMA PORQUE "NO" SE ENTREGARON A TESORERIA Y FINANZAS, SUSTENTO MI DICHO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CON FOLIOS DEL 00091 AL 00098. CORRESPONDE A LA ADMINISTRACION 2021-2024 REALIZAR EL DEPOSITO EN BANCOS Y REALIZAR SU CONTABILIZACION RESPECTIVA.

EN SU OBSERVACION REALIZADA A ESTE SISTEMA DE AGUA POTABLE HACE MENCION DE QUE HAY UN INGRESO NO DEPOSITADO POR EL IMPORTE DE \$ 3,345.00 CANTIDAD QUE COINCIDE CON EL DEPOSITO REALIZADO POR LA UNIRSE, INFORMANDOLE RESPETUOSAMENTE QUE DESCONOZCO TOTALMENTE EL MOTIVO POR EL CUAL EL [REDACTED] F [REDACTED]

[REDACTED] REALIZA LA ENTREGA DEL CORTE DE CAJA (POLIZA DE INGRESO DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2021) A LA DIRECCION DE TESORERIA Y FINANZAS EL 24 DE FEBRERO DEL 2021 POR UN IMPORTE TOTAL DE \$ 16,650.00 COMO SE HACE CONSTAR CON LA DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTAN CON FOLIOS 00085 AL 00090 EN LOS CUALES SE DETALLA Y SEÑALA LAS TRANSFERENCIAS, IMPORTES, Y DEPOSITOS BANCARIOS DEL INGRESO "DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS" ASI MISMO LE PRESENTO A CONTINUACION UN DESGLOSE DETALLADO DE LA POLIZA DE INGRESOS DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2021:

Ingreso por pago de Usuarios en efectivo (ficha de depósito bancaria de fecha (16/02/2021)	\$ 8,085.00
Pago de servicio de agua en camión	5,220.00
Cisterna la UNIRSE (transferencia bancaria 19/01/2021)	
Pago de servicio de agua potable (error de contabilización)	3,345.00
Recibo de UNIRSE (transferencia bancaria 19/01/2021)	
Total Corte del día 02/02/2021	16,650.00

Por lo anteriormente relacionado y detallado, solicito respetuosamente se me tome por SOLVENTADAS LA OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS "INGRESOS NO DEPOSITADOS DURANTE EL EJERCICIO 2021" QUE SUMAN UN TOTAL DE \$19,01.00.

INGRESOS:

En lo que se refiere a los ingresos, personal (cajera) de SAPAST realizaba el corte de caja diario con sus respectivas firmas (firma de cajera y Director de SAPAST) y el efectivo se entregaba a la Dirección de Tesorería y Finanzas obteniendo de la Dirección de Tesorería y Finanzas firma, fecha y sello de recibido (se hace el señalamiento en cada uno de los corte de Caja que se adjunta al presente con folios 00015 AL 00084 donde se encuentran estos datos) posteriormente se archiva en los expedientes de SAPAST.

INFORMO A LA AUTORIDAD FISCALIZADORA QUE AL ENTREGAR EL CORTE DIARIO DE CAJA DE SAPAST A TESORERIA DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO DESCONOZCO FECHAS DE DEPOSITOS A BANCOS O SI EL EFECTIVO SE UTILIZO PARA CUBRIR ALGUN OTRO GASTO; ASI MISMO INFORMO A USTED, QUE LOS CORTES NO SE DEPOSITABAN EN TIEMPO Y FORMA A LA CUENTA DESTINADA PARA REALIZAR TODOS LO MOVIMIENTOS DE SAPAST (INGRESOS-EGRESOS) MISMA QUE ESTABA A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO CON NUMERO DE CUENTA 052165792; DEL BANCO BANORTE, HASTA QUE POR OBSERVAR LAS INCONSISTENCIAS EN LA REVISION DE LA CUENTA PUBLICA POR PARTE DE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA HECHAS AL SAPAST. PERSONAL DE SAPAST REALIZA PERSONALMENTE LOS DEPOSITOS DE LOS CORTES DIARIOS DE CAJA DEL SAPAST, A LA CUENTA QUE EL MUNICIPIO TIENE DESTINADA PARA REALIZAR TODOS LOS MOVIMIENTOS DEL SAPAST.

POR LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE ME TOMEN POR SOLVENTADAS LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTE ENTE FISCALIZADOR YA QUE PRESENTO LAS SIGUIENTES EVIDENCIAS PARA SUBSANARLAS Y SE LAS DETALLO A CONTINUACION:

- 1.- Se presenta Oficio donde se giran instrucciones de Trabajo del Presidente del Consejo. Con folios 00014
- 2.- Se presenta la TESTIMONIAL por escrito de extrabajador de la Presidencia Municipal de Trancoso, Adscrito a la Dirección de Tesorería y Finanzas. [REDACTED] quien ES TESTIGO DE QUE PERSONAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS, ENTREGABA EL CORTE DE CAJA Y EL EFECTIVO A LA CAJERA DE TESORERIA DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO CON FOLIOS DEL 00011 AL 00013
- 3.- Se presenta de forma relacionada cronológicamente póliza de Ingresos donde se especifica fecha de Corte, total Ingreso, sello de Tesorería y firma de la cajera donde recibe póliza de Ingresos y EFECTIVO, con folios del 00015 al 00084". (SIC)

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$19,019.00**, en virtud de que se exhibió el soporte documental correspondiente, escritos aclaratorios, identificaciones, así como recibos, pólizas de ingresos y transferencias de la Institución bancaria Banorte, además se corroboró en el acta protocolaria de entrega-recepción la entrega de \$15,674.00 en efectivo, como fondo revolvente de la administración 2018-2021 a 2021-2024, documentación que justifica el ingreso y la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, además evidencia del pago mediante transferencia por un importe \$3,345.00 contabilizado erróneamente como ingreso por servicio de agua potable, correspondiendo a un depósito de la Secretaría de Finanzas para la UNIRSE, ver **Anexo número 1**.

### No solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$439,687.59**, en virtud de que aun y cuando el ente auditado presentó el soporte documental de los ingresos recaudados no depositados durante el ejercicio 2019 a la cuenta bancaria 0552165792 denominada "Municipio de Trancoso, Zac.", según pólizas de ingresos y el recurso, firmando de recibido por la [REDACTED], ver **Anexo número 1**, y/o en caso de haber sido utilizados para gastos ordinarios, tampoco se presentó el soporte documental y justificativo que respaldara las erogaciones realizadas en efectivo y vinculándose con la fuente de los recursos obtenidos.

Es importante señalar que con base a la documental presentada por el ente fiscalizado, el importe observado se incrementó por el orden de \$32,544.00, toda vez se detectó en 3 pólizas de ingresos del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento un importe entregado en efectivo a Tesorería, mayor a lo registrado en Contabilidad.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

[REDACTED] del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no administrar adecuadamente el patrimonio del organismo, así como por no vigilar, ni cuidar de su adecuado manejo de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 25 primer párrafo, fracción I y 26 fracciones IV y XIII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como los artículos 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establecen la obligación de coordinar y supervisar las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas y además que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Así también la [REDACTED], por no vigilar que se realicen y validen los ingresos no recaudados y no depositados durante el ejercicio 2019 a la cuenta bancaria 0552165792 denominada "Municipio de Trancoso, Zac.," de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que debe vigilar las operaciones realizadas por el Organismo Operador y que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Además al [REDACTED] relativo al importe no depositado a la cuenta bancaria 0552165792 denominada "Municipio de Trancoso", correspondiente a recursos de la recaudación diaria, por el orden de \$426,162.59", durante el ejercicio 2019 y/o en caso de haber sido utilizados para gastos ordinarios, tampoco presentó el soporte documental y justificativo que respaldara las erogaciones realizadas en efectivo y vinculándose con la fuente de los recursos obtenidos, situación que consta en las pólizas de ingresos firmadas de recibidas por la Tesorería Municipal, lo anterior con base a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/50-SAPAST-004-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-05, Observación RP-05**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0552165792 denominada "Municipio de Trancoso", de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), se observaron erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, por concepto de combustible, arrendamiento, refacciones, energía eléctrica, compra de tinaco, válvula de succión, reparación de pipa, pago de motobomba, llantas para vehículo, entre otros; sin embargo no se exhibió la comprobación fiscal que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como soporte documental que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador.

##### **Ver anexo número 2.**

Motivo por el cual, el ente auditado debió exhibir la evidencia documental y justificativa que respalden las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Aunado a lo anterior, dentro de los gastos efectuados, algunos de ellos son por concepto de combustible, por lo que es preciso mencionar que la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece en el artículo 64, la ejecución del gasto público en materiales y suministros, señala lo siguiente:

"Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable.

Se instalarán dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, como se determine en las normas de políticas de ejecución del gasto que emitan la Secretaría de Administración, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual. Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente."

Por lo que adicionalmente debió acompañar el documento que permitiera corroborar el adecuado control del consumo y/o bitácora de combustible por vehículo, la cual debe de incluir el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha

de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, entre otros.

Por todo lo antes mencionado, se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 4 de fecha 14 de julio del 2021, suscrito por el [REDACTED]

[REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 15 de julio del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: " EGRESOS: Todo material de mantenimiento para las líneas de distribución, combustibles, material de Oficina, pagos de energía eléctrica de pozos, cárcamos y demás gastos necesarios para el buen funcionamiento del Sistema de Agua Potable, deberán solicitarlos mediante oficio dirigidos al Presidente Municipal con atención al Tesorero, para a su vez sea contabilizado por esta Dirección de Tesorería todos los gastos que el Sistema de Agua Potable genere.

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE INFORMO A USTED QUE "NO" ME ES POSIBLE ENTREGAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN SU TOTALIDAD TODA VEZ QUE EXISTEN ALGUNOS GASTOS QUE NO FUERON SOLICITADOS POR ESTE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y QUE COMO LO EXPRESE CON ANTERIORIDAD EN ESTE MISMO DOCUMENTO LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO ERA LA RESPONSABLE DE CONTABILIZAR LAS EROGACIONES SOLICITADAS ASI COMO DE RESPALDAR TODO GASTO REALIZADO.

El ente auditado adjuntó información y documentación únicamente para los gastos que el Sistema de Agua Potable solicito a la Tesorería Municipal, detallando la justificación en cada una de las pólizas relacionadas, así como copias de soporte documental con folios 00102 al 00253. Sin embargo, no aclarado el monto de \$1,836,520.92, en virtud de que el ente auditado no exhibió la documentación que compruebe y justifique las erogaciones realizadas, así como su comprobante fiscal, como se puede apreciar en el recuadro que antecede.

Cabe señalar que el ente auditado señala que desconoce algunos gastos y que las transferencias las realizó la Tesorería Municipal; sin embargo, no exhibió evidencia de su dicho y, en su caso, la solicitud a los funcionarios correspondientes para que adjuntaran la comprobación fiscal correspondiente, así como la justificación de los gastos efectuados en beneficio y en actividades propias del Organismo Operador.

#### **RP-21/50-SAPAST-005 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**, relativo a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria 0552165792 denominada Municipio de Trancoso, de la Institución Bancaria, Banco Mercantil del Norte S.A., por un importe de **\$1,836,520.92**, por concepto de combustible, arrendamiento, refacciones, energía eléctrica, compra de tinaco, válvula de succión, reparación de pipa, pago de motobomba, llantas para vehículo, entre otros; sin exhibir la comprobación fiscal que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como soporte documental que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del

Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas 167, 173 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el escrito arriba descrito, el ente auditado menciona la siguiente información: se anexa oficio sin número, de fecha 02 de diciembre de 2022, suscrito por el [REDACTED], en el que se detalla en el **Anexo número 2**.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$1,433,060.00**, en virtud de que se exhibió el soporte documental correspondiente, que justifica la aplicación de recursos públicos en actividades propias del organismo operador. Detallado en el **Anexo número 2**.

### No Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$403,460.92**, en virtud de que el ente auditado no presentó comprobación fiscal y/o soporte documental correspondiente que justifique la aplicación del recurso público en actividades propias del organismo operador, ver **Anexo número 2**, así mismo con relación a la compra de combustible, arrendamiento de copiadora, refacciones, energía eléctrica, botellas pet, compra de tinaco, llantas para vehículo, entre otros; sin exhibir la comprobación fiscal que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, además de la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos.

Por lo que se determina incumpliendo a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los [REDACTED] por un monto de **\$284,681.82** y [REDACTED]

**Zacatecas**, por autorizar y validar las erogaciones, sin que fueran comprobadas y justificadas en actividades propias del Organismo Operador, lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establecen la obligación de coordinar y supervisar las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas y además que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

[REDACTED] por un monto de **\$284,681.82** y [REDACTED], por un monto de **\$118,779.10**, [REDACTED]

██████████ por autorizar las erogaciones, sin que fueran comprobadas y justificadas en actividades propias del Organismo Operador, lo anterior con fundamento en los artículos 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que debe vigilar las operaciones realizadas por el Organismo Operador y que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Y, ██████████ por un monto de \$119,323.45 y ██████████

██████████ por realizar las transferencias para pago de diversos conceptos, sin presentar evidencia documental que ampare las erogaciones realizadas, ya que no fueron comprobados y justificados la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador, lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/50-SAPAST-005-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-06, Observación RP-06**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la recomendación emitida en el informe individual del ejercicio fiscal 2020 a fin de verificar las acciones emprendidas por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zac., relativo al análisis al auxiliar contable del Activo al 15 de septiembre de 2021, se observó que existen cuentas que no presentan movimiento, determinándose los siguientes resultados:

a) En relación a las Cuentas 1112-01-001, 5792 Agua Potable correspondiente a Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, se verificó que refleja un saldo negativo durante el periodo en revisión, observándose dicha situación toda vez que no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, atendiendo a su naturaleza contable y a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

b) En relación a las Cuentas 1123-01-001 [REDACTED] o correspondiente a Gastos a comprobar; así como las cuentas 1126-03-003 5821 Municipio de Trancoso, correspondientes a Préstamos otorgados al municipio a corto plazo, se verificó que no reflejaron movimientos durante el periodo en revisión, sin que se exhibiera evidencia documental de haber efectuado acciones para comprobar dichos gastos o, en su caso, el reintegro de los mismos al Organismo Operador, los cuales fueron otorgados en ejercicios anteriores, con excepción de la subcuenta 1126-03-003 que se detectó préstamo durante el periodo en revisión al municipio de Trancoso la cantidad de \$65,000.00.

c) Se detectó que existen dos cuentas la 1129 -02 IVA acreditable y la 1129-03 IVA por acreditar, las cuales no reflejaron movimiento, observándose en virtud de que el ente no está realizando el registro contable del IVA que pagar por todos los gastos realizados. Además de que no se realizó la compensación contra el IVA trasladado.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que señala que: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

### Ver anexo número 3.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Asimismo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece en sus artículos, lo siguiente:

33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 5 de fecha 14 de julio del 2021, suscrito por el [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 15 de julio del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: "QUE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS NO TUVO ACCESO EN

NINGUN MOMENTO AL SISTEMA DE CONTABILIDAD SAAGANET, TODA VEZ QUE TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC., SE ENCARGABA DE CONTABILIZAR TODOS LOS MOVIMIENTOS GENERADOS EN EL SAPAST RAZON POR LA CUAL "NO" FUE POSIBLE REALIZAR UN ANALISIS PARA DEPURAR Y/O EN SU CASO COMPROBAR O RECUPERAR EL ACTIVO CIRCULANTE REGISTRADO EN EL SISTEMA CONTABLE DE SAPAST." (sic)

Sin embargo, la observación prevalece en virtud de que:

a) En relación a la Cuenta 1112-01-001 5792 Agua Potable correspondiente a Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, atendiendo a su naturaleza contable y a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

b) En relación a las Cuentas 1123-01-001 [REDACTED] correspondiente a Gastos a comprobar; así como las cuentas 1126-03-003 5821 Municipio de Trancoso, correspondientes a Préstamos otorgados al municipio a corto plazo, no se exhibió evidencia documental de haber efectuado acciones para comprobar dichos gastos o, en su caso, el reintegro de los mismos al Organismo Operador, los cuales fueron otorgados en ejercicios anteriores, con excepción de la subcuenta 1126-03-003 que se efectuó el préstamo el 13 de septiembre de 2021 a la cuenta del municipio de Trancoso por la cantidad de \$65,000.00, lo anterior soportado con Reporte de transferencia SPEI y estado de cuenta bancario número 0552165792, correspondiente a la cuenta designada para el manejo de los recursos del Organismo operador del agua.

c) En relación a dos cuentas la 1129 -02 IVA acreditable y la 1129-03 IVA por acreditar, las cuales no reflejaron movimiento, el ente no está realizando el registro contable del IVA que pagar por todos los gastos realizados. Además de que no se realizó la compensación contra el IVA trasladado.

#### **RP-21/50-SAPAST-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, por el monto de **\$65,000.00** reflejado en la cuenta 1126-01.- Préstamos Otorgados a Corto Plazo, correspondiente a la transferencia realizada a la cuenta bancaria número 012934001154758219 denominada "Municipio de Trancoso", de la cuál no se exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación y/o en su caso el reintegro a la cuenta bancaria designada al Organismo Operador, aunado a que no se cuenta con el documento civil o mercantil que haga posible su recuperación, es decir no presenta el contrato o pagaré que respalde el préstamo otorgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 167, 173 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RP-21/50-SAPAST-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**, relativo a no haber efectuado acciones para la comprobación y/o el reintegro de los Gastos a Comprobar a favor del

Organismo Operador, así como para la recuperación de los préstamos otorgados a Corto Plazo provenientes de ejercicios anteriores ni adjuntó el soporte documental que las respalde o justifiquen, además por no haber efectuado el acreditamiento o compensación del IVA ACREDITABLE correspondiente, contra el Impuesto Trasladado, registrado en las cuentas de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, de igual manera no se adjuntó evidencia de las indagaciones efectuadas para determinar los motivos que le dieron origen a la cuenta con saldo contrario a su naturaleza, ni del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar ajustes necesarios para determinar el saldo real, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el escrito arriba mencionado, el ente auditado detalla la siguiente información: se anexa escrito sin número, e fecha 02 de diciembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en el que se menciona lo siguiente: "...que me es imposible subsanar las Observaciones hechas en los rubros de:

*Resultado RP-06, Observación RP-06*

*Que corresponde a Administración 2018-2021*

*En el inciso a); inciso b) y el inciso c).*

*Análisis y movimientos contables que me son imposibles de realizar por no tener acceso al Programa Contable SAGAANET..."*

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### **Solventa:**

El importe de **\$65,000.00** en virtud de que fueron considerados tanto los argumentos presentados por la administración 2018-2021, así como la documentación exhibida por la administración de 2021-2024, descrita en la acción **RP-21/50-SAPAST-008 Recomendación**, consistente en la transferencia de un importe de \$65,000.00, de la cuenta 1164716633 Municipio de Trancoso a la cuenta 1173329932 Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zac., por concepto de pago de préstamo, de fecha 05 de diciembre de 2022, así como evidencia de su registro contable según póliza de ingresos I00261 de fecha 05 de diciembre de 2022; por lo que permite desvirtuar la observación.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/50-SAPAST-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**; por no haber efectuado acciones para la comprobación y/o el reintegro de los Gastos a Comprobar a favor del Organismo Operador, así como para la recuperación de los préstamos otorgados a Corto Plazo provenientes de ejercicios anteriores ni adjuntó el soporte documental que las respalde o justifiquen, además por no haber efectuado el acreditamiento o compensación del IVA ACREDITABLE correspondiente, contra el Impuesto Traslado, registrado en las cuentas de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, de igual manera no se adjuntó evidencia de las indagaciones efectuadas para determinar los motivos que le dieron origen a la cuenta con saldo contrario a su naturaleza, ni del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar ajustes necesarios para determinar el saldo real, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-07, Observación RP-07**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado del seguimiento de la acción número RP-20/50-SAPAST-007-01 Integración de Expediente de Investigación, emitida en el informe individual del ejercicio fiscal 2020 a fin de verificar las acciones emprendidas por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; relativo al análisis al auxiliar contable del Activo al 31 de diciembre de 2021, se observó que existen cuentas que no presentan movimiento, determinándose los siguientes resultados:

- a) En relación a las Cuentas 1123-01-001 [REDACTED] correspondiente a Gastos a comprobar y la cuenta 1126-03-003 5821 Municipio de Trancoso, correspondiente a Préstamos otorgados al municipio a corto plazo, se verificó que no reflejaron movimientos durante el 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, sin que se exhibiera evidencia documental de haber efectuado acciones para comprobar dichos gastos o, en su caso, el reintegro de los mismos al Organismo Operador, mismos que fueron otorgados en administraciones anteriores.
- b) Se detectó que existen dos cuentas la 1129 -02 IVA acreditable y la 1129-03 IVA por acreditar, las cuales aun cuando reflejaron movimiento, la primera cuenta incremento su saldo y la segunda permaneció con el mismo al cierre del ejercicio, observándose en virtud de que el ente no está realizando el registro contable del IVA que pagar por todos los gastos realizados. Además de que no se realizó la compensación contra el IVA trasladado.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que señala que: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

#### Ver anexo número 4.

Lo anterior para un manejo adecuado de los recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, que establece lo siguiente: "Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables.", en correlación con el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

Asimismo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece lo siguiente, en sus artículos:

"Artículo 33. La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización."

"Artículo 36. La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros."

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 00193/SPAST/2022 de fecha 15 de julio del 2021, suscrito por la [REDACTED]

dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 15 de julio del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: "LE COMENTO SE REALIZARON LAS ACCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS CUENTAS 11-2301-001 A NOMBRE DE MARIA DE JESUS ESTRADA MORENO, CORRESPONDIENTE A GASTOS A COMPROBAR, AL IGUAL QUE AL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE A CUENTA PRÉSTAMOS OTORGADOS AL MUNICIPIO A CORTO PLAZO, LOS DOCUMENTOS FUERON RECIBIDOS Y ESTAMOS EN ESPERA DE LAS RESPUESTAS"; Sin embargo, no adjuntó evidencia que respalde su dicho, además relativo a dos cuentas la 1129 -02 | IVA acreditable y la 1129-03 IVA por acreditar, el ente auditado no exhibió aclaración ni documentación que permita desvirtuar la observación, subsistiendo además la omisión de su afectación contable, en incumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

#### RP-21/50-SAPAST-008 Recomendación

Se recomienda al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**; por conducto del(a) Director(a) General, efectuar acciones para la comprobación y/o el reintegro de los Gastos a Comprobar al Organismo Operador, así como para la recuperación de los préstamos otorgados a Corto Plazo provenientes de administraciones anteriores, adjuntando el soporte documental que los respalden o justifiquen, además realice el acreditamiento o compensación del IVA Acreditable correspondiente, contra el Impuesto Traslado, registrado en las

cuentas de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio arriba descrito, el ente auditado detalla la siguiente información: se anexa oficio número 00280/SAPAST/2022, de fecha 25 de diciembre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED]

[REDACTED] en el que se menciona lo siguiente: "...En virtud al resultado RP-07 OBSERVACIÓN RP-07 donde se hace la recomendación RP-21/50-SAPAST-08 que por conducto del Director general se efectúen acciones para el reintegro de los préstamos otorgados a corto plazo provenientes de administraciones anteriores adjunto soporte documental como lo es la transferencia por \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 MN) de la Presidencia Municipal de Trancoso, Zacatecas.

Respecto a la cuenta 1126-01-001 a nombre de [REDACTED] se tomaron acciones enviando oficio para la recuperación de dicha cuenta a lo que la licenciada solicita se le dé más información detallada sobre dicha cuenta, y el tiempo en que realizó el movimiento. El sistema de Agua Potable, Alcantarillado y de Trancoso (sic), Zacatecas se dio a la tarea de recopilar los respaldos ya que dicho movimiento se realizó en el año 2017, se dio contestación con la información solicitada y estamos en espera de la respuesta...".

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### **Solventa:**

Lo relacionado con la subcuenta 1126-03-003, por un importe de \$65,000.00 en virtud de que el ente auditado presentó la evidencia documental, consistente en transferencia electrónica, por concepto de pago de préstamo, de fecha 05 de diciembre de 2022, corroborando el ingreso, con póliza 100261 de fecha 05 de diciembre de 2022, por lo que permite desvirtuar parte de la observación.

##### **No Solventa:**

Lo relacionado con la falta de comprobación y/o el reintegro de los Gastos a Comprobar al Organismo Operador, respecto a la cuenta 1126-01-001 a nombre de [REDACTED], aún cuando se menciona que se envió oficio para la recuperación de dicha cuenta, no exhibió evidencia de los resultados de su gestión, ni tampoco adjuntó prueba documental del acreditamiento o compensación del IVA Acreditable correspondiente, contra el Impuesto Traslado, registrado en las cuentas de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### **RP-21/50-SAPAST-008-01 Recomendación**

Se recomienda al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**, por conducto del(a) Director(a) General, continúe con las acciones para la comprobación y/o el reintegro de los Gastos a Comprobar al Organismo Operador, adjuntando el soporte documental que los respalden o justifiquen, además realice el acreditamiento o compensación del IVA Acreditable correspondiente, contra el Impuesto Traslado, registrado en las cuentas de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-08, Observación RP-08**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la recomendación emitida en el informe individual del ejercicio fiscal 2020 a fin de verificar las acciones emprendidas por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zac., relativo al análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo al 15 de septiembre de 2021, se determinaron las siguientes observaciones:

a) La cuenta IVA TRASLADADO, sufrió un incremento durante el periodo en revisión, observándose en virtud de que no se demuestra el acreditamiento o compensación del IVA acreditable, y por tanto la determinación del impuesto correspondiente, que para el caso concreto sería un saldo a favor. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que señala que: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

b) También se observó las cuentas de PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO, DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO y OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, en virtud de que respecto a la primer partida en comento, el ente no presentó evidencia de la circularización de saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo y con respecto de las últimas cuentas mencionadas, no se adjuntó evidencia de las indagaciones necesarias con el fin de corroborar el origen y vigencia de dichos adeudos y en caso procedente realizar la depuración respectiva.

#### **Ver anexo número 5.**

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala:

"Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente."

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 6 de fecha 14 de julio del 2021, suscrito por el [REDACTED]

[REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 15 de julio del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: " QUE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS NO TUVO ACCESO EN NINGUN MOMENTO AL SISTEMA DE CONTABILIDAD SAAGANET, TODA VEZ QUE TESORERIA DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC., SE ENCARGABA DE CONTABILIZAR TODOS LOS MOVIMIENTOS GENERADOS EN EL SAPAST RAZON POR LA CUAL "NO" FUE POSIBLE REALIZAR UN ANALISIS PARA DEPURAR Y/O EN SU CASO COMPROBAR O ACTUALIZAR EL PASIVO REGISTRADO EN EL SISTEMA CONTABLE DE SAPAST." (SIC).

Sin embargo, la observación subiste en virtud de que:

- a) En relación a la cuenta IVA TRASLADADO, no se demostró el acreditamiento o compensación del IVA acreditable, y por tanto la determinación del impuesto correspondiente, que para el caso concreto sería un saldo a favor.
- b) Relativo a las cuentas de PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO, DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO y OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, el ente no presentó evidencia de la circularización de saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda.

#### **RP-21/50-SAPAST-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**; relativo a que el Organismo Operador no presentó evidencia de las acciones emprendidas con el fin de que se realizara la compensación del IVA ACREDITABLE contra el Impuesto Retenido y por tanto la determinación del impuesto correspondiente, que para el caso concreto sería un saldo a favor, así como lo relativo a las cuentas de PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZOS, DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO y OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, ya que no exhibió prueba documental de la circularización de saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo y respecto de las últimas cuentas mencionadas, no se adjuntó evidencia de las indagaciones necesarias con el fin de corroborar el origen y vigencia de dichos adeudos y en caso procedente realizar la depuración respectiva, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

## ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### **RP-21/50-SAPAST-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**, relativo a que el Organismo Operador no presentó evidencia de las acciones emprendidas con el fin de que se realizara la compensación del IVA ACREDITABLE contra el Impuesto Retenido y por tanto la determinación del impuesto correspondiente, que para el caso concreto sería un saldo a favor, así como lo relativo a las cuentas de PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZOS, DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO y OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, ya que no exhibió prueba documental de la circularización de saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo y respecto de las últimas cuentas mencionadas, no se adjuntó evidencia de las indagaciones necesarias con el fin de corroborar el origen y vigencia de dichos adeudos y en caso procedente realizar la depuración respectiva. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-09, Observación RP-09**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado del seguimiento a la acción número RP-20/50-SAPAST-011-01 Integración de Expediente de Investigación, emitida en el informe Individual del ejercicio fiscal 2020 a fin de verificar las acciones emprendidas por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zac., relativo al análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo al 31 de diciembre de 2021, se determinaron las siguientes observaciones:

a) La cuenta IVA TRASLADADO sufrió un incremento durante el periodo en revisión, observándose en virtud de que no se demuestra el acreditamiento o compensación del IVA acreditable, y por tanto la determinación del impuesto correspondiente, que para el caso concreto sería un saldo a favor. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que señala que: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

b) También se observó las cuentas de PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO, DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO y OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, en virtud de que respecto a la primer partida en comento, el ente auditado no presentó evidencia de la circularización de saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo y respecto de las últimas cuentas mencionadas, no se presenta evidencia de las indagaciones necesarias con el fin de corroborar el origen y vigencia de dichos adeudos y, en caso procedente, realizar la depuración respectiva.

#### **Ver anexo número 6.**

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente", en correlación con el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 00187/SPAST/2022 de fecha 15 de julio del 2021, suscrito por la [REDACTED]

[REDACTED] S, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 15 de julio del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: "DERIVADO DE LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCONTRABA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRANCOSO ZACATECAS, EN EL CUAL NO SE TENÍA PRECAUCION EN ESTAS CUENTAS

EN ESPECÍFICO A LO QUE HAGO EL COMENTARIO SE ESTÁ TRABAJANDO LA INFORMACIÓN PARA LA REVISIÓN DEL IVA TRASLADADO. REFERENTE A LOS PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO, SE ESTÁ REALIZANDO EL ANÁLISIS PARA VER LA SITUACIÓN DEL SISTEMA Y PRIMERAMENTE CONFIRMAR EL SUSTENTO Y SOPORTE DOCUMENTAL, Y POSTERIORMENTE SI EXISTE SOLVENCIA ECONÓMICA IR PROGRAMANDO PAGOS Y ESTAS CIFRAS DISMINUYAN"; Sin embargo, no adjuntó evidencia que respalde su dicho, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-21/50-SAPAST-010 Recomendación**

Se recomienda al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**; por conducto del Director(a) General, realice acciones con el fin de que se haga la compensación del IVA ACREDITABLE contra el Impuesto Retenido y por tanto la determinación del impuesto correspondiente, que para el caso concreto sería un saldo a favor, así como lo relativo a las cuentas de PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO, DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO y OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, realice circularización de saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo y respecto de las últimas cuentas mencionadas, efectuar las indagaciones necesarias con el fin de corroborar el origen y vigencia de dichos adeudos y en caso procedente realizar la depuración respectiva, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante el oficio arriba descrito, el ente auditado detalla la siguiente información: se anexa oficio número 00273/SAPAST/2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, suscrito por la [REDACTED], en el que se menciona lo siguiente: "...debido a la situación del municipio se está trabajando en materia fiscal. Se ha revisado el 32-D Del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas y observamos que desde enero del 2018 no se han realizado declaraciones por lo tanto se está procesando la información para cumplir en materia fiscal. De igual manera se está trabajando en la información para la revisión del IVA trasladado realizando un análisis para ver la situación en la que se encuentra el sistema y así confirmar el sustento y soporte documental, y posteriormente si existe solvencia económica ir programando pagos y estas cifras disminuyan...".

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

Aún cuando el ente auditado presenta la aclaración que se está trabajando para cumplir en materia fiscal, así como en la revisión del IVA trasladado; sin embargo, no exhibió evidencia de su dicho, en las que se arrojen resultados positivos en favor del organismo operador, por lo que no permite desvirtuar la observación.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/50-SAPAST-010-01 Recomendación**

Se recomienda al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**; por conducto del Director(a) General, realice acciones con el fin de que se haga la compensación del IVA ACREDITABLE contra el

Impuesto Retenido y por tanto la determinación del impuesto correspondiente, que para el caso concreto sería un saldo a favor, así como lo relativo a las cuentas de PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO, DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO y OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, realice circularización de saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo y respecto de las últimas cuentas mencionadas, efectuar las indagaciones necesarias con el fin de corroborar el origen y vigencia de dichos adeudos y en caso procedente realizar la depuración respectiva, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado RP-12, Observación RP-10**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LFRCEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2021	06/01/2022	310
FEBRERO	30/03/2021	06/01/2022	282
MARZO	30/04/2021	06/01/2022	251
PRIMER TRIMESTRE	30/04/2021	06/01/2022	251
ABRIL	30/05/2021	06/01/2022	221
MAYO	30/06/2021	06/01/2022	190
JUNIO	30/07/2021	06/01/2022	160
SEGUNDO TRIMESTRE	30/07/2021	06/01/2022	160
JULIO	30/08/2021	06/01/2022	129
AGOSTO	30/09/2021	09/02/2022	132

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 7 de fecha 14 de julio del 2021, suscrito por el Ing. Alfredo Sánchez de la Rosa, Ex Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 15 de julio del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: " QUE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS NO TUVO ACCESO EN NINGUN MOMENTO AL SISTEMA DE CONTABILIDAD SAAGANET, TODA VEZ QUE TESORERIA DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC., SE ENCARGABA DE CONTABILIZAR TODOS LOS MOVIMIENTOS EN EL SAPAST Y DE GENERAR LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE SU PRESENTACION ANTE LA ASE, RAZON POR LA CUAL "NO" ESTUVO DENTRO DE MIS POSIBILIDADES ENTREGAR EN TIEMPO Y FORMA LOS INFORMES CONTABLES FINANCIEROS TAN ES ASI QUE ESTOS INFORMES NO CUENTAN CON MI FIRMA." (sic); sin embargo, no adjuntó evidencia de su dicho, por lo que esta observación persiste, en virtud de que no lo exime de las obligaciones inherentes a su cargo como Director General y representante legal del Organismo Operador, relativas al cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Además, tampoco exhibió prueba documentada para solicitar a los funcionarios

correspondientes de las acciones emprendidas con el fin de que se entregaran oportunamente los informes contables financieros mensuales y trimestrales mencionados de conformidad a sus atribuciones contenidas en la normatividad aplicable.

#### **RP-21/50-SAPAST-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante el escrito arriba descrito, el ente auditado detalla la siguiente información: se anexa escrito sin número, de fecha 02 de diciembre de 2022, suscrito por el [REDACTED], en el que se manifiesta lo siguiente: "...d) *Que por lo anteriormente mencionado NO me consta el uso que se le dio a la autorización y aplicación del gasto en la Cuenta Bancaria a nombre del Municipio de Trancoso ya que las firmas autorizadas son del Presidente Municipal Sindico Municipal y TESORERA razón por la cual el pasado 27 de agosto del año 2021 " me negué rotundamente a recibir los Informes de la Cuenta Pública correspondientes al Ejercicio 2021 de los meses de ENERO AL MES DE JUNIO. Con esta acción demuestro nuevamente que se me está entregando de forma extemporánea además de que desconozco la información plasmada en los mismos.*"

Además, anexa oficio número 0463/SAPAST/2021, de fecha 09 de septiembre de 2021, suscrito por [REDACTED] en la que detalla lo siguiente: "...3) *Que debido a que la Dirección de Tesorería y Finanzas entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y avance de gestión) con hasta 184 días de atraso me hice acreedor a una Multa por incumplimiento, Por el importe de \$ 12,673.50 (Doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 mn) que cubriendo gastos de ejecución y honorarios para la recuperación del Crédito fueron un total de \$ 13,645.00 (trece mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 mn) efectivo que desembolse en fecha 26 de julio del año 2021, anexo documentación comprobatoria que sustenta mi dicho con folios 0005 al 0015.*

4) *Que el oficio mediante el cual se tiene la intención de turnar la información de los Informes del mes de Enero al mes Junio y del que se obtuvo una fotocopia simple fue redactado de forma muy ambigua, no especifica de forma clara, precisa y ni el objetivo por el cual se pretende turnar la documentación que se anexa al Oficio...INFORMO A USTED, QUE NO SOY RESPONSABLE DE ESTA CONDUCTA IRREGULAR TODA VEZ QUE COMO EN VARIAS*

*OCACIONES SE HA DEMOSTRADO QUE POR INSTRUCCIONES GIRADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, ESTE SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS NO TENEMOS BAJO NUESTRO RESGUARDO CUENTAS BANCARIAS, CONTROL DE ORDENES DE PAGO, APLICACIÓN DEL GASTO Y LA CONTABILIZACIÓN, ADJUNTO AL PRESENTE DOCUMENTACIÓN QUE PRUEBA MI DICHO CON FOLIOS 0016 AL 0020."...*

Además, se anexa oficio número PMT/274 de fecha 09 de septiembre de 2019, suscrito por el C. Cesar Ortiz Canizales, Presidente Municipal de Trancoso, dirigido al [REDACTED]

[REDACTED] oficio número 0438SAPAST/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, suscrito por el [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, oficio 0413/SAPAST/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, suscrito por Alfredo Sánchez de la Rosa, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas., CFDI por \$17,400.00 emitido por [REDACTED] oficio número PL-02-08/252/2020 de fecha 12 de febrero de 2020, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, dirigido al [REDACTED] por concepto de aplicación de la multa, por la falta de entrega de informes, cédula de notificación, multa estatal no fiscal, mandamiento de ejecución, acta de requerimiento de pago, presupuesto de multas, comprobante de pago, oficio PTM/OFICIO/097, de fecha 06 de septiembre de 2021, suscrito por Cesar Ortiz Canizales, dirigido al [REDACTED] A [REDACTED] y oficio número PL-02-08/3403/2021 de fecha 24 de agosto de 2021, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, dirigido al C. Alfredo Sánchez de la Rosa, por concepto de notificación de consulta irregular.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Aún cuando el ente auditado presenta la aclaración y evidencia documental consistente en el pago de multa, generada por la presentación extemporánea de los informes Contable Financieros; sin embargo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas señala que "las multas que se impongan son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por la negativa a entregar información a la Auditoría Superior del Estado", por lo que los argumentos vertidos y el pago de dicha multa no son prueba suficiente para desvirtuar la observación.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-21/50-SAPAST-011-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28,

29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-13, Observación RP-11

#### Que corresponde a la Administración 2021-2024

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LFRCEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
SEPTIEMBRE	30/10/2021	04/04/2022	156
TERCER TRIMESTRE	30/10/2021	04/04/2022	156
OCTUBRE	30/11/2021	04/04/2022	125
NOVIEMBRE	30/12/2021	04/04/2022	95
DICIEMBRE	30/01/2022	04/04/2022	64
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2022	04/04/2022	64

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 00187/SPAST/2022 de fecha 15 de julio del 2021, suscrito por la L.E.P. Magalli Adriana A. Almeida Galindo, Directora General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 15 de julio del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: "DERIVADO DE LOS PROBLEMAS EN LOS QUE SE ENCONTRÓ LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN LA QUE SE TENIAN LAS INSTALACIONES DE PALACIO MUNICIPAL TOMADAS DEBIDO A LAUDOS LABORALES, MOTIVO POR EL CUAL SE TUVO EL RETRASO EN LAS FECHAS DE ENTREGA DE INFORMES A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRANCOSO ZACATECAS POR MEDIO DE SU DIRECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL REALIZO LAS ACCIONES PARA EXPLICAR DICHA SITUACIÓN, REUNIENDOSE CON EL AUDITOR SUPERIOR EL L.C. RAUL BRITO BERUMEN QUIEN SOLICITÓ UN DOCUMENTO QUE LE FUE ENTREGADO, MISMO QUE ANEXO A LA DOCUMENTACIÓN QUE SERÁ ANALIZADO POR EL ENTE FISCALIZADOR".

El ente auditado adjunta etiquetas para la entrega de Informes Contables; sin embargo, los informes contables financieros mensuales y trimestrales fueron remitidos de manera extemporánea, además de las entregas de informes previas a la toma de la presidencia municipal, tampoco se entregaron oportunamente, situación que además generó la imposición de multas por parte de esta entidad fiscalizadora, por lo que se considera como un hecho consumado, por lo que la observación persiste.

**RP-21/50-SAPAST-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondiente al periodo del del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RP-21/50-SAPAST-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondiente al periodo del del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-14, Observación RP-12**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Bancaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; con número de cuenta 0552165792, de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A., se verificó lo siguiente:

1.- Se encuentra dada de alta a nombre del Municipio de Trancoso, Zacatecas con Registro Federal de Contribuyentes MTR000101LP5, debiendo ser a nombre del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas.

Es importante mencionar que como parte de los trabajos de ésta Entidad de Fiscalización, se emitió Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Planeación del Proceso de Fiscalización número PL-02-05-2544/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, en el cual se solicita la relación de personal que tiene a su cargo dispositivos de seguridad para el manejo de la banca electrónica, así como la descripción de tales dispositivos y el documento de autorización correspondiente para el manejo de éstos, de lo cual el Organismo Operador mediante oficio 00141/SAPAST/2022 de

[REDACTED] manifiesta y presenta lo siguiente:

\*Adjunto Estado de Cuenta del mes de diciembre de 2021 expedido por la [REDACTED] misma que se encontraba a cargo del Municipio de Trancoso, situación que ya en ocasiones anteriores había sido observada por la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, a lo que la Administración 2021-2024, se da a la tarea de solucionar; por tal motivo, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas realiza los trámites para la apertura de su propia cuenta bancaria, la de No. 0552165792 de clabe interbancaria 072 934 005521657921 que se había manejado por el ENTE en el periodo enero a diciembre 2021 fue cancelada en el año 2022; ya que el Sistema apertura y lleva el control en el mes de FEBRERO 2022.

\*En relación al personal que tuvo a cargo los dispositivos de seguridad para el manejo de la banca electrónica durante el ejercicio fiscal 2021 indico estaba a cargo de la TESORERÍA MUNICIPAL departamento que es dirigido por la [REDACTED].

Adicionalmente y con base en los antecedentes de la revisión del ejercicio anterior y de los oficios de solicitud de pago, suscritos por el [REDACTED]

[REDACTED] durante el periodo de enero a septiembre del ejercicio en revisión, así como de la documentación relacionada en el gasto de la Cuenta Pública 2021, se observó que personal de la Presidencia Municipal de Trancoso, Zacatecas, realiza las actividades administrativas respecto de los pagos propios del Organismo Operador y registros contables del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, motivo por el que se presume usurpación de funciones por parte de funcionarios del municipio de Trancoso, Zacatecas, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en los que se señala que: "El Director General del Organismo Operador, tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo y;

...

X. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo Directivo las erogaciones extraordinarias."

Es importante mencionar que de conformidad al Postulado Básico de Contabilidad denominado Ente Público, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, es una entidad establecida por un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones, ya que es jurídica y fiscalmente una entidad descentralizada e independiente de la Administración Municipal.

Así como lo establecido en los artículos de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas siguientes:

ARTÍCULO 17.- "Se crean los organismos operadores municipales como organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que les confiere la presente Ley".

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 8 de fecha 14 de julio del 2021, suscrito por el [REDACTED];

[REDACTED]; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 15 de julio del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: "QUE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS NO TUVO ACCESO EN NINGUN MOMENTO A LAS CUENTAS BANCARIAS YA QUE LA CUENTA ASIGNADA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS ESTABA A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO Y LOS FUNCIONARIOS ASIGNADOS PARA FIRMA SON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO MUNICIPAL POR LO TANTO NO ME ES POSIBLE REALIZAR NINGUN ANALISIS, NI PROPORCIONAR NINGUNA INFORMACION SOBRE LA CUENTA COMO LOS ES SALDOS, MOVIMIENTOS, ENCARGADOS DE MANEJAR DISPOSITIVOS ELECTRONICOS NI CUALQUIER OTRA INFORMACION AL RESPECTO." Sin embargo, la observación persiste en virtud de que personal de la Presidencia Municipal de Trancoso, Zacatecas realiza las actividades administrativas respecto de los depósitos de la recaudación, pagos propios del Organismo Operador y registros contables del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, motivo por el que se presume usurpación de funciones por parte de funcionarios del municipio de Trancoso, Zacatecas.

#### **RP-21/50-SAPAST-013 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**, por la presunta usurpación de funciones por parte de funcionarios del municipio de Trancoso, Zacatecas, toda vez que el personal de la Presidencia Municipal de Trancoso, Zacatecas, realiza las actividades administrativas respecto de los depósitos de la recaudación, pagos y registros contables del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, siendo esta, jurídica y fiscalmente una entidad descentralizada e independiente de la Administración Municipal, ya que el Organismo Operador cuenta con un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 22, 42 primer párrafo, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios y 17 y 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 167, 173 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado

de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Ente Público, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4561/2022 de fecha 24 de octubre del 2022 y notificado al [REDACTED] en fecha 03 de noviembre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

Es importante mencionar que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, es una entidad descentralizada e independiente de la Administración Municipal, con un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones, jurídica y fiscalmente, de conformidad al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Ente Público.

Cabe señalar en los ejercicios inmediatos anteriores, se realizó una observación similar.

Por lo que se determina incumpliendo a lo establecido en los artículos 22, 42 primer párrafo, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 17 y 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 167, 173 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Ente Público.

Además del incumplimiento a las obligaciones del [REDACTED]

[REDACTED], en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, al no ejercer las atribuciones conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracciones I, II y X, XI y XIX de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativo a la coordinación de las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo Operado, entre otras.

Además, de los [REDACTED]

ambos por excederse en las funciones de coordinar y supervisar las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas, toda vez que el primer funcionario en mención giró un oficio en donde se da la instrucción detallada de la forma de trabajo para el Sistema de Agua

Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso; fomentando así la usurpación de funciones, en incumplimiento a lo señalado en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en correlación al artículo 250 relativo a que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, en atención al mismo artículo se determina que las [REDACTED]

[REDACTED] por validar con su firma las operaciones financieras, situación que no se encuentra contenida en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; siendo contrarias a sus actividades de verificación que como Comisario del Organismo Operador le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativo a que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Además, los [REDACTED]

[REDACTED], ejercieron facultades, atribuciones y funciones que no le correspondían, usurpando las funciones conferidas legalmente al Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas en el artículo 31 primer párrafo, fracciones I, II, X, XI y XIX de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, relativo a la coordinación de las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo Operado y las atribuciones específicas que se otorgan a la subdirección administrativa, las cuales en este caso son competencia y responsabilidad del Director General tal como lo señala el artículo 31 de la Ley en materia, en correlación con lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/50-SAPAST-013-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-15, Observación RP-13**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Se detectó que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2021, omitió sesionar durante los trimestres del periodo mencionado, lo anterior toda vez que se emitió Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2544/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, en el cual se solicita:

...Actas de Consejo celebradas en el ejercicio 2021.

De lo cual mediante el oficio número 00141/SAPAST/2022 de fecha 09 de mayo del 2022 suscrito por la [REDACTED]

[REDACTED] menciona:

"... Adjunta Acta de Consejo en donde se autorizan las tarifas aplicables para 2020, le comento no se encontraron registros de autorización de tarifas aplicables al ejercicio 2021 en el cual se siguen cobrando las autorizadas para 2020, entrega de las Actas de Consejo celebradas en el ejercicio 2021, con los folios del 00101 al 00120 con fechas que detallo a continuación:

25 de Octubre del 2021".

Por lo que únicamente se presentó el acta correspondiente al 4to trimestre del ejercicio en revisión, concluyendo que la administración 2018-2021, no celebró actas de Consejo, observándose por lo tanto incumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas que a la letra dice:

"El Consejo Directivo funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente Municipal y en su ausencia el Secretario del Ayuntamiento.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes; el presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos, una vez cada tres meses y cuantas veces fuera convocado por su presidente o por el director general, ambos de propia iniciativa o petición de tres miembros de la misma, y en caso de omisión por el comisario del organismo."

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 9 de fecha 14 de julio del 2021, suscrito por el [REDACTED]

[REDACTED]; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 15 de julio del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: "El Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zac. Realizo durante el Ejercicio de las 2021 dos sesiones de fecha:25 de marzo del 2021 y 10 de agosto del 2021 Así mismo informo que en fecha 28 de Octubre del año 2019 se aprobaron cuotas y tarifas que se aplicaran para los cobros de los servicios en el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas para el año 2020 mismas que continuaron en aplicación en el Ejercicio 2021, adjunto documentación comprobatoria que sustenta mi dicho con folios del 00263 al 00315 (folios que incluyen las tres Actas de Consejo)."

El Organismo Operador adjuntó la siguiente documentación:

- Acta de Consejo de fecha 25 marzo de 2021.
- Acta de Consejo de fecha 10 de agosto de 2021.
- Código de Ética.
- Acta de Consejo de fecha 28 de octubre de 2019.

Si bien el Organismo Operador presentó la totalidad de las actas de Consejo del ejercicio 2021, éstas no se celebraron con la periodicidad contenida en el artículo 27 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas que a la letra dice "El Consejo Directivo se reunirá por lo menos, una vez cada tres meses y cuantas veces fuera convocado por su presidente o por el director general, ambos de propia iniciativa o petición de tres miembros de la misma, y en caso de omisión por el comisario del organismo.

#### **RP-21/50-SAPAST-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en virtud de que se presentaron actas de Consejo realizadas en el ejercicio 2021, mismas que no se celebraron con la periodicidad que establece la normatividad, deduciéndose que durante el segundo trimestre no celebró las reunión conforme al marco normativo ya referido. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

#### **RP-21/50-SAPAST-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**; por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en virtud de que se presentaron actas de Consejo realizadas en el ejercicio 2021, mismas que no se celebraron con la periodicidad que establece la normatividad, deduciéndose que durante el

segundo trimestre no celebró las reunión conforme al marco normativo ya referido. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-16, Observación RP-14 Que corresponde a la Administración 2021-2024**

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 1 Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, el cual se considera que redundó en daño y perjuicio en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$18,620.85.:

#### **Ver anexo número 7.**

Es importante mencionar que, conforme a los trabajos realizados por parte de esta Entidad de Fiscalización, se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-2544/2022, por lo que a su vez la [REDACTED] envía oficio de contestación 00141/SAPAST/2022 de fecha 09 de mayo del 2022 en donde señala:

"...Adjunto la documentación solicitada que detallo a continuación..."

\*.- Declaro que se dio seguimiento al crédito fiscal ASE-PFRR-020/2016, por un importe de \$18,620.85 con posible fecha de prescripción el 14 de Noviembre de 2021, a lo que adjunto convenio de pago."

Sin embargo, aun cuando el ente auditado presenta el convenio de pago, en el que se señala en la cláusula primera que: "... la exdirectora se compromete a pagar para cubrir la responsabilidad resarcitoria a mas tardar en 18 parcialidades mensuales, hasta cubrir en su totalidad el importe que le corresponden del crédito fiscal con el número de procedimiento ASE-PFRR-20 por \$18,620.85 (dieciocho mil seiscientos veinte pesos 85/100 M.N) conforme sus posibilidades económicas"

No obstante, se detectaron incumplimientos en materia fiscal, toda vez que no se cumplieron a cabalidad lo elementos contenido en la norma para efecto de autorizar pago en parcialidades, ya que no se exhibió evidencia de haber realizado el pago inicial del 20% del crédito, así como garantizar el crédito fiscal, lo anterior con fundamento en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 123, que señala lo siguiente: Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar plazos o el pago diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, incluso cuando sean determinadas en cantidad líquida por el propio deudor, sin que el plazo que se autorice exceda de treinta y seis meses, siempre y cuando los contribuyentes:

I. Presenten solicitud en el formato que se establezca para tales efectos, por las autoridades fiscales, acompañando un informe acerca del movimiento de efectivo y bancos, correspondiente al plazo que se solicita, además de señalar lo siguiente:

- a) Modalidad del pago a plazos solicitado;
- b) Número de parcialidades solicitadas, y en caso de que sea diferido, época de pago;
- c) Garantía del interés fiscal que se ofrezca; y
- d) Monto del pago inicial.

El plazo elegido por el contribuyente en el formato de la solicitud de autorización, podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, en cuyo caso el plazo en su conjunto no deberá exceder del plazo máximo establecido en el presente artículo;

II. Paguen el 20 por ciento del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los conceptos siguientes:

- a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;
- b) Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;
- c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización; y
- d) Las multas que sin ser accesorios de contribuciones se hubieren determinado en la resolución emitida por la autoridad fiscal conjuntamente con el crédito cuya autorización de pago se solicita.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto en los artículos 8 y 10 de este Código.

Cuando la solicitud de pago en parcialidades se presente respecto de créditos fiscales que hubieren quedado firmes después de haberse impugnado, sólo se concederá si el deudor garantiza previamente el total del adeudo determinado en términos de este artículo".

Concluyéndose por tanto que el convenio celebrado no ha garantizado la recuperación de la totalidad del crédito fiscal, por lo que el ente auditado deberá realizar acciones contundentes para su cobro, respaldando con la evidencia documental consistente en el pago de la garantía del 20% inicial y el cumplimiento puntual del pago de cada una de las parcialidades pactadas, incluyendo en su caso la actualización y recargos por mora para el pago respectivo.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 00187/SPAST/2022 de fecha 15 de julio del 2021, suscrito por la [REDACTED]

[REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 15 de julio del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: "LE COMENTO SE DIO SEGUIMIENTO A LA RECUPERACIÓN DE DICHO CRÉDITO POR LO QUE SE PROCEDIÓ A LA REALIZACIÓN DE UN NUEVO CONVENIO DE PAGO EN EL CUAL SE ESPECIFICAN LOS DETALLES DE LOS PAGOS, Y EXISTE EL COMPROMISO DE CUMPLIRLO A CABALIDAD, EL ORGANISMO SE ENCUENTRA EN ESPERA DE LA FIRMA DE DICHO CONVENIO Y POR CONSECUENTE LAS FICHAS DE LOS O EL DEPÓSITO REALIZADO". Sin embargo, no adjuntó evidencia que respalde su dicho, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-21/50-SAPAST-015 Recomendación**

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; por conducto del Consejo Directivo, con relación al convenio celebrado entre el(a) responsable del crédito fiscal y el Organismo Operador, garantice la recuperación de la totalidad del crédito fiscal, por lo que el ente auditado deberá realizar acciones contundentes para su cobro, respaldando con la evidencia documental consistente en el pago de la garantía del 20% inicial y el cumplimiento puntual del pago de cada una de las parcialidades pactadas, incluyendo en su caso la actualización y recargos por mora para el pago respectivo.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante el oficio arriba descrito, el ente auditado detalla la siguiente información: se anexa oficio número 00284/SAPAST/2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, suscrito por la [REDACTED], en el que se manifiesta lo siguiente: "...por conducto del Consejo Directivo, garantizar la recuperación de la totalidad del crédito fiscal, por lo que el ente auditado realizó acciones contundentes para su cobro, anexo al presente la ficha de depósito del TOTAL DEL MONTO, del crédito fiscal, por la cantidad de \$18,620.85."

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **Solventa:**

En virtud de que el ente auditado presentó la aclaración y el soporte documental consiste en oficio número 0284/SAPAST/2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] y ficha de depósito del crédito fiscal, por la cantidad de \$18,620.85. a la cuenta 1173329932, de fecha 06 de diciembre de 2022, corroborando el registro contable según póliza contable D00234 de fecha 06 de diciembre de 2022, desvirtuando dicha observación.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-17, Observación RP-15**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado de la recomendación emitida en el informe individual del ejercicio fiscal 2020 a fin de verificar las acciones emprendidas por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; relativo a la revisión efectuada a las erogaciones realizadas por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; se observó que no se presentaron las órdenes de pago correspondientes de conformidad a la Circular denominada "CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.) /ORDEN DE PAGO PARA ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE de fecha 20 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado, en la cual señala:

"Para el ejercicio los recursos utilizados por los Entes Públicos para el pago de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, así como los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas, se deberá llevar a cabo la emisión de una cuenta por liquidar certificada (Orden de Pago) debidamente aprobada por la autoridad competente...

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 29 primer párrafo fracciones II, IV, VI, X y XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se envía formato de Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.) / Orden de Pago, que contiene los elementos mínimos a considerar con la finalidad de que se proceda a su implementación en el ejercicio 2021 y subsecuentes, mismo que deberá ser completamente requisitado y anexado a todas y cada una de las erogaciones que realicen los Organismos de Agua Potable, ya sea que sean pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago."

Así mismo se observó de forma general que no se tiene implementado un mecanismo de control de almacén de material, herramientas, refacciones y accesorios menores, mediante entradas y salidas, así como adjuntar las requisiciones de los diferentes departamentos solicitantes, con el fin de transparentar y optimizar el uso de recursos materiales del Organismo Operador.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 00187/SPAST/2022 de fecha 15 de julio del 2021, suscrito por la [REDACTED]

dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 15 de julio del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: "INFORMO AL ENTE FISCALIZADOR QUE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRANCOSO ZACATECAS YA CUENTA CON BASE EN LA NUEVA CIRCULAR NORMATIVA".

Sin embargo, no adjuntó evidencia que respalde su dicho, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-21/50-SAPAST-016 Recomendación**

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, por conducto del(a) Director(a) General del Organismo implemente el formato de "ORDEN DE PAGO" establecido por esta entidad de Fiscalización, misma que deberá elaborarse conforme al presupuesto aprobado, estar debidamente firmada por los funcionarios que solicitaron y autorizaron el gasto efectuado de conformidad a las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable, según el formato establecido Circular normativa denominada "Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.)/Orden de Pago para Organismos Operadores de Agua Potable" emitida por esta Auditoría Superior del Estado el 15 de octubre de 2021, misma que se deberá anexar a todas y cada una de las erogaciones que realicen los Organismos de Agua Potable, ya sea que sean pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago; así mismo se recomienda implementar un mecanismo de control de almacén de material, herramientas, refacciones y accesorios menores, mediante entradas y salidas, así como adjuntar las requisiciones de los diferentes departamentos solicitantes, con el fin de transparentar y optimizar el uso de recursos materiales del Organismo Operador.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante el oficio arriba descrito, el ente auditado detalla la siguiente información: se anexa oficio número 0274/SAPAST/2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] c., en el que se detalla lo siguiente: "... desde el mes de enero del 2022 se comenzó con la implementación del formato de orden de pago para organismos operadores de agua potable, de lo cual el formato usado es el que emitió Auditoría Superior del Estado (adjunto formato y ejemplo)...".

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó la aclaración y el soporte documental, consistente en oficio de aclaración, póliza C00016 de fecha 02 de marzo de 2022, formato de órdenes de pago de los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2022, transferencia electrónica, CFDI y orden de pago en blanco, este último como ejemplo, desvirtuando dicha observación.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$843,148.51**

**IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$843,148.51**

## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado  
10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable  
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario  
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Transferencias cuyo alcance en la revisión fue de **100.00%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **81.70%**.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; se conoció que Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, no ha sido actualizada para alinearla al esquema que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas así como diversas disposiciones legales estatales, tales como lo relativo a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otras.

Observándose que no se han realizado las reformas, modificaciones ni adiciones necesarias para dar certeza jurídica y establecer las atribuciones y obligaciones para los Organismos Operadores, en lo específico para el caso que nos ocupa, para el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, para que se encuentre inmerso en el nuevo esquema de la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de recursos, así como coadyuvar a la prevención de actos de corrupción por omisiones y hechos de los servidores públicos o particulares, así como de la implementación de medidas de control para su detección, es por ello que respetuosamente se sugiere a la Honorable Legislatura del Estado se analice dicho ordenamiento legal y se efectúen las adecuaciones que sean necesarias para contar con una Ley acorde con los acontecimientos actuales.

**VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.**

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$57,860.36	Considerando la nómina del ente, el costo promedio anual por empleado fue de \$57,860.36.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	1,859.55	En promedio cada empleado del ente atiende a 1,859.55 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	100.00%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$636,463.97, representando un 100.00% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$0.00.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	15.88%	El Gasto en Nómina del ente representa un 15.88% con respecto al Gasto de Operación.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	16.91%	El saldo de los pasivos aumentó en un 16.91%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	46.64%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 46.64% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	38.89%		a) Positivo: menor de 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			El ente cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$2.57	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$2.57 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	((Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	7.29%	Los deudores diversos representan un 7.29% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	-68.62%	El saldo de los deudores disminuyó un 68.62% respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	234.97%	El ente cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-7.31%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 7.31% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-0.38%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 0.38% del Total Presupuestado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$- 313,733.16	Los Egresos Devengados fueron por \$4,009,133.67, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$3,695,400.51, lo que representa un Déficit por \$-313,733.16, en el ejercicio	
<b>APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO</b>				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	(Egresos Devengado Capitulo 1000 / Egresos Devengado Totales)*100	15.88%	El 15.88% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	(Egresos Devengado Capitulo 2000 / Egresos Devengado Totales)*100	14.69%	El 14.69% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	(Egresos Devengado Capitulo 3000 / Egresos Devengado Totales)*100	69.44%	El 69.44% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	72.40%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$2,269,369.18, que representa el 72.40% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$3,134,335.59.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	2.55%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$79,998.48, que representa el 2.55% respecto del total del egreso devengado (\$3,134,335.59).	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	13	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 13 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
<b>RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)</b>				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	98.00%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 98.00%, considerándose un cumplimiento alto.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 100.00%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 100.00%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

**Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AHRI'L PÁSB/L'MVE